



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1260/2018

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1321/2018.

Resolución.

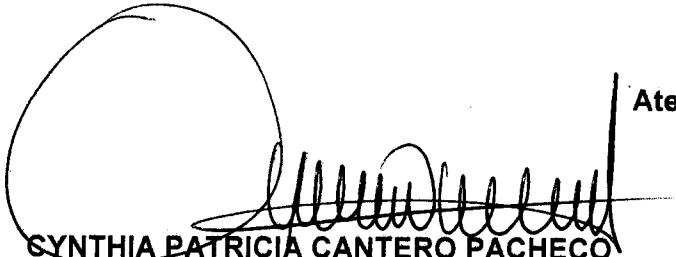
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1321/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco.

10 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de octubre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...es uno de los documentos que obligatoriamente obran en resguardo de la hacienda..." (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...las constancias de retenciones son firmadas por el síndico correspondiente al año que le corresponda y que son por el ejercicio completo..."



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1321/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACOALCO DE TORRES,
JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 26 veintiséis de julio del 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 30 treinta de julio del mismo año, concluyendo el día 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho. En lo que respecta al recurso que nos ocupa fue interpuesto a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 10 diez del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que **fue interpuesto de manera oportuna.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

RECURSO DE REVISIÓN: 1321/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACOALCO DE TORRES,
JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 17 diecisiete de julio del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de presentación física ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- b) Copia simple del oficio de número 484/2018, emitido por el jefe del área de transparencia y acceso a la información del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco.
- c) Copia simple del oficio de número MZT/0472/2018, emitido por la encargada de la Hacienda Municipal.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio de número 525/2018, emitido por el jefe del área de transparencia y acceso a la información del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco.
- b) Copia simple del oficio de número 484/2018, emitido por el jefe del área de transparencia y acceso a la información del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco.
- c) Copia simple del oficio de número MZT/0472/2018, emitido por la encargada de la Hacienda Municipal.
- d) Copias simples de las constancias de fechas 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis y 2017 dos mil diecisiete de sueldos, salarios, conceptos, asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo.
- e) Copia simple del acuse de recepción de fecha 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho, ante el Servicio de Administración Tributaria.
- f) Copia Simple del acuse de cancelación de fecha 02 dos de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elemento técnico, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base a lo siguiente;

RECURSO DE REVISIÓN: 1321/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACOALCO DE TORRES,
JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, donde se requirió lo siguiente:

*"El que suscribe (...), en mi carácter de Servidor Público de este H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, acreditándome con copia de la credencial de elector misma que anexo desde este momento a la presente, solicito me sean expedidas copias certificadas de Constancias de **Percepciones y Retenciones** correspondientes al suscrito, de los ejercicios fiscales comprendidos de enero a diciembre de los años 2013, dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince y 2017 dos mil diecisiete, así también las correspondientes al periodo de Octubre a Diciembre del año 2015 dos mil quince; lo anterior por así requerirlo para la realización de trámites ante el Servicio de Administración Tributaria del Gobierno Federal."*
(Sic)

Por su parte el Jefe del Área de Transparencia del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, a través del oficio con número 484/2018, de fecha 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitió respuesta, informando lo siguiente:

"Le informo en lo referente a los años 2013 y 2014 no tenemos la información ya que en la hacienda municipal no hay archivos contables de esos años, y en lo referente a los años posteriores la información solicitada se encuentra en las siguientes 10 hojas anexas." (Sic)

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el entonces solicitante presentó recurso de revisión, a través de comparecencia personal, en la Oficialía de Partes de este Instituto, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"En respuesta a la petición formulada por el suscrito con fecha 17 de julio de 2018 a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, tanto el encargado de la citada Unidad como la Encargada de la Hacienda Municipal argumentan que no es posible entregar en su totalidad la información solicitada en virtud de que no se cuenta con los Archivos Contables de los años 2013 y 2014.
En relación con lo anterior, es necesario señalar que las "Constancias de Percepciones y Retenciones" a nombre del suscrito, que fueron solicitadas, se elaboran con información contenida en las nóminas del sujeto obligado. Mismas que forman parte de la cuenta pública, la cual es uno de los documentos que obligatoriamente obran en resguardo de la Hacienda Municipal ya que debieron ser entregados a la actual Administración Municipal al momento del Acto de Entrega-Recepción..."* (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1321/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1321/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/932/2018 en fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

El día 17 diecisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido correo electrónico de la parte recurrente a través del cual solicitó el desahogo de la audiencia de conciliación, a continuación, se transcribe lo señalado por la parte recurrente:

"...MANIFIESTO MI CONFORMIDAD DE SOMETERME al desahogo de la Audiencia de CONCILIACIÓN de conformidad a lo establecido por el artículo 101 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (Sic)

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de agosto del mismo mes y año, oficio de número 525 signado por el Lic. Pedro Montes Barba, en su carácter de Jefe del Área de Transparencia del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**.

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Con fecha 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se acordó que se llevó a cabo la diligencia de conciliación entre el Sujeto Obligado y la parte recurrente, llegando un mutuo acuerdo, el cual consistió en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1321/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACOALCO DE TORRES,
JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

*"...En uso de la voz, el sujeto obligado, se compromete a tener una reunión con la tesorera del sujeto obligado, haciéndole del conocimiento a dicho funcionario lo que solicita el recurrente para se cumpla lo que solicita, en caso de negativa justifique el porqué de la negativa de dar la información, siguiendo en uso de la voz el sujeto obligado, se compromete a dar respuesta a lo aquí manifestado por el recurrente el 07 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.
...el recurrente manifestó a lo anterior que está de acuerdo" (Sic)*

En ese sentido, con fecha 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se acordaron las manifestaciones hechas por la parte recurrente a la vista del cumplimiento al convenio celebrado en la audiencia de conciliación, las cuales medularmente versan en:

"...doy respuesta al correo enviado con fecha 13 de septiembre del año en curso, en referencia al acuerdo de vista en el Recurso de Revisión 1321/2018 emitido por la ponencia de la presidencia con fecha 10 de septiembre del 2018 dos mil dieciocho; a efecto de lo cual envié en archivo adjunto al informe que se solicita en el Acuerdo mencionado, así como la respuesta que me hizo llegar en encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres en donde se destaca el incumplimiento de lo acordado en el Convenio de la Audiencia de Conciliación" (Sic)

Finalmente, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del Jefe del Área de Transparencia del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, informe en alcance mediante oficio 644/2018, el cual señala:

*"...
Le informo que queremos aclarar que en la página oficial por internet <http://www.zacoalcodetorres.gob.mx/Articulo8.html> en el artículo 8 no.1 apartado V inciso G) de nóminas no se encuentra información respectiva a los ejercicios 2013, 2014 y respecto en el (el artículo 8 no. 1 apartado V inciso N de la cuenta pública ejercicio 1013, y 2014 queremos aclarar que es información financiera y no solo de nóminas respectivamente. Las constancias de retenciones son firmadas por el síndico correspondiente al año que le corresponda y que son por el ejercicio completo. En cuestión de declaraciones informativas sueldos y salarios 2013 y 2014 si se ha tratado de recabar información del SAT pero tiene un costo muy alto y muy tardado por lo cual le recomiendo que acuda personalmente a la oficinas del sistema de Administración Tributaria SAT para que lo oriente en el procedimiento a seguir..." (Sic)*

RECURSO DE REVISIÓN: 1321/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACOALCO DE TORRES,
JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado niega parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada.

Esto es así, ya que, si bien el ahora recurrente solicitó copias certificadas de sus constancias de percepciones y retenciones de los ejercicios fiscales comprendidos de enero a diciembre de los años 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince y 2017 dos mil diecisiete, el sujeto obligado únicamente le proporcionó las de los años 2015 dos mil quince y 2017 dos mil diecisiete, faltando las de los años 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce.

Ahora bien, de la respuesta a la solicitud de información se desprende que la Unidad de Transparencia únicamente requirió la información solicitada a la encargada de la Hacienda Municipal, respondiendo esta que los documentos referentes a los años 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, no los tiene, por lo que solamente entregó la información correspondiente a los años 2015 dos mil quince y 2017 dos mil diecisiete.

Con motivo de la anterior respuesta, el recurrente argumentó esencialmente que *las constancias de percepciones y retenciones solicitadas a nombre del mismo recurrente son elaboradas con información contenida en las nóminas del sujeto obligado, mismas que forman parte de la cuenta pública, la cual es uno de los documentos que obligatoriamente obran en resguardo de la Hacienda Municipal, ya que debieron ser entregadas a la actual administración municipal al momento del acto entrega-recepción.*

El 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del informe de ley que rindió el Sujeto Obligado, en el mismo únicamente se reitera la respuesta que se proporcionó en la contestación de la solicitud de información, motivo por el cual no desvirtúa ninguno de los argumentos que hizo valer el recurrente

Cabe precisar que, el 10 diez de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, se acordó la diligencia de conciliación, llevada a cabo entre el Sujeto Obligado y la parte recurrente, llegando a un mutuo acuerdo, el cual consistió básicamente en que el sujeto obligado se comprometió a tener una reunión con la Tesorera del sujeto obligado, haciéndole del conocimiento a dicha funcionaria lo que peticiona el recurrente para que se cumpla lo que solicita y , en caso de negativa justifique el porqué de la negativa de dar la información.